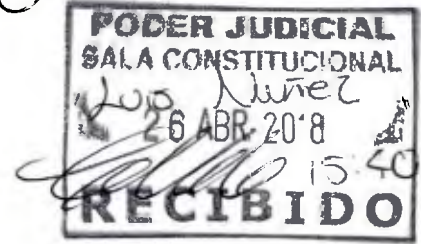


18-006498-0007-CO



CONSULTA FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD

Margarita Matarriza R.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19.708

S.DIREC26APR18 3:59PM

Señores Magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Con fundamento en el inciso b) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N 7135 de 19 de octubre de 1989 y el artículo 145 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, los abajo firmantes Diputados y Diputadas de la República de Costa Rica para el periodo constitucional 2014-2018 nos apersonamos en tiempo y forma para promover la siguiente consulta facultativa de constitucionalidad sobre el expediente legislativo 19078 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS CANTONALES Y COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN, ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES", por los argumentos que serán citados seguidamente.

1.- Identificación del proyecto de ley a consultar

El proyecto **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS CANTONALES Y COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN”** (*Originalmente denominado Reforma de los artículos 165 Y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los Comités Cantonales de Deportes*), expediente 19.708, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 201, Alcance N.º 81, de 16 de octubre de 2015, fue votado en primer debate el 22 de abril de 2018 y está programado para el segundo debate el día jueves 26 de abril de 2018

2.- Contenido del proyecto de ley votado en primer debate

El proyecto de ley a consultar de manera literal regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 165 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente: Artículo 165- El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón: [...]

d) Dos miembros de la población adolescente, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros

del comité cantonal.

No obstante, los representantes indicados en el inciso d) serán propuestos por el comité cantonal de la persona joven. Esta designación deberá respetar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 166 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente: Artículo 166- El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente, quienes actuarán con voz, pero sin voto. Serán propuestos por el comité cantonal de la persona joven, respetando el principio de paridad de género.

Rige a partir de su publicación.”

3.- Observaciones de fondo del proyecto de ley a consultar

El conjunto de observaciones a este proyecto de ley radican en situaciones que merecen un análisis de constitucionalidad.

Observaciones generales:

La finalidad del proyecto de ley radica en la participación de personas jóvenes menores de edad en los comités cantonales y los comunales de deportes; lo cual, a la luz de los derechos humanos y también de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una hipótesis muy de vanguardia; sin embargo, al tenor de la realidad nacional de la participación ciudadana conlleva una serie de circunstancias que pasan de la utopía de la letra de los tratados y convenios internacionales a una realidad que no concuerda con la participación ciudadana cantonal costarricense por los siguientes motivos:

i.- La participación es los comités de deportes cantonales y comunales es voluntaria.

Al ser la participación de las personas una asunto que radica en el voluntariado, en la realidad cuesta mucho integrar un comité de deportes; generalmente se tiene mucha dificultad para integrarlo porque se tarda meses en encontrar quién lo quiera integrar y si alguien accede, lo hace bajo la condición de que tiene poco tiempo y casi no puede asistir a nada.

ii.- Las personas menores de edad están para disfrutar del deporte, de la educación y actividades propias de su edad

Por más progresiva que sea la sociedad en derechos humanos, no se puede obligar y mucho menos condicionar el funcionamiento de un comité a que las personas menores de edad asuman obligaciones, responsabilidades que le corresponde a los adultos. Los adultos son los que deben trabajar para nuestros niños y no poner a trabajar de gratis a niños para otros niños, asumiendo funciones que según la Ley General de la Administración de Pública los convierte en funcionarios de hecho bajo un régimen jurídico de responsabilidades

contractuales; extracontractuales, civiles, administrativos y penales que no le corresponde a un niño asumir. Bajo el lema de la participación de nuestros niños no es justo bajo ningún argumento de participación arruinar la vida de un niño en el caso de que se tome una decisión equivocada por parte de un comité.

iii.- Fácil manipulación de un adulto frente a un niño y su responsabilidad como FUNCIONARIO DE HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Como bien se sabe y conoce, una cosa es que un niño opine y diga lo que siente y quiere y otra que le obliguen a participar en un cuerpo colegiado con personas adultas, donde ellos son fácilmente manipulables para que actúen a favor de los intereses de las personas adultas. Por ello, en reconocimiento de la madurez emocional intelectual de un niño, el legislador no puede colocar a un niño para que discuta ideas o proyectos con una persona mayor de edad porque siempre estará en desventaja. Peor aún, ello puede generar algún tipo de trauma o resentimiento social que marque su vida de manera negativa.

iv.- Horas de reunión de los comités de deportes

Los comités de deportes del país al funcionar mediante el voluntariado, sesionan generalmente los martes y jueves a partir de la 6 pm, o 7 pm y hasta las 10 pm u 11 pm. Al respecto, el proyecto de ley no cita nada para garantizar la seguridad de las personas menores de edad; por ejemplo, su traslado; que no se reúna a solas con personas mayores de edad; como evitar un posible acoso sexual; como garantizar su seguridad física por traslado de un lugar a otro en altas horas de la

noche; el dinero para garantizar su alimentación en las largas horas de reunión nocturna; ya que, en los comités no se pagan dietas, todo el trabajo es gratuito.

v.- Integración de los comités

Cita el proyecto de ley que las personas menores de edad:

“Serán propuestos por el comité cantonal de la persona joven, respetando el principio de paridad de género.”

Sin embargo, no dice nada el proyecto de que pasa en aquellos lugares dónde no exista integrado comité cantonal de persona joven. Lo cual es lo más usual, en la practica casi no existen comités cantonales de persona joven integrados. Ello, significa que muchos comités cantonales y comunales no se podrán integrar porque los comités cantonales de la personal joven no existen.

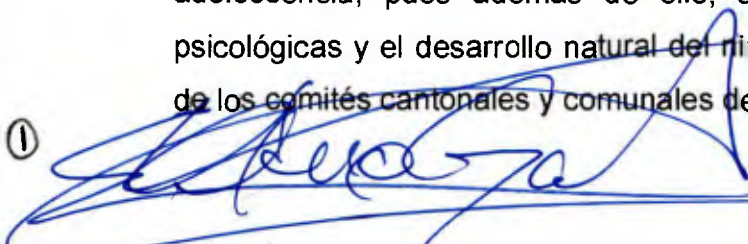
Conclusión

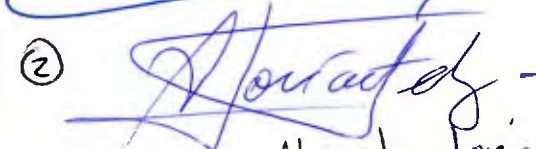
Como se puede apreciar, el presente proyecto de ley a pesar de estar motivado en el idealismo del progreso de los derechos humanos, en el fondo coloca a nuestros niños en una situación de desprotección física, emocional y de responsabilidades a nuestros niños; ya que, a pesar de que le asiste el derecho a ser escuchado en la toma de decisiones, le asiste el derecho y la obligación de las personas adultas,

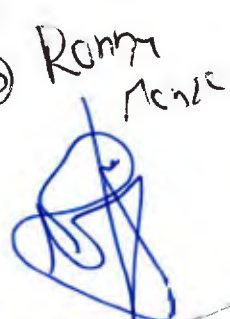
para que las personas mayores de edad asuman los retos, deberes y responsabilidades que garantice que nuestra niñez viva en espacios y con actividades propios a sus edades que promuevan su desarrollo normal, sano y natural; y no, bajo ninguna manera, adelantar responsabilidades que no le corresponden, lo cual, le resta calidad de desarrollo natural; pues, en el fondo, el proyecto de ley promueve un desarrollo antinatural, que acelera etapas de responsabilidad y los expone a un posible peligro psicológico y físico, que les cercena la esencia de su niñez.


Petitoria


Ante los argumentos citados y en aras de proteger a la niñez y adolescencia de nuestro país; así como, de garantizar el funcionamiento de los comités cantonales y comunales de deportes, solicitamos a los magistrados de la Sala Constitucional, declarar que este proyecto de ley es contrario a los valores, normas, derechos y garantías constitucionales que promueven la protección de la niñez y adolescencia, pues además de ello, son contrario a la lógica, las ciencias psicológicas y el desarrollo natural del niño y por ende, debilita el funcionamiento de los comités cantonales y comunales de deportes de todo el país.

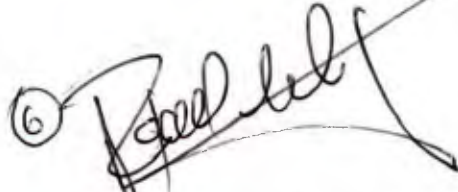
①  Edgardo Rojas

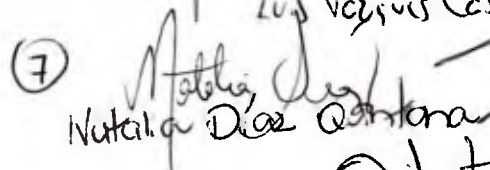
②  Alexandra Lorica Fache

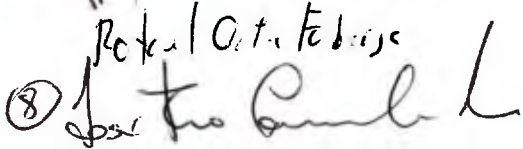
③  Ramon Mendez

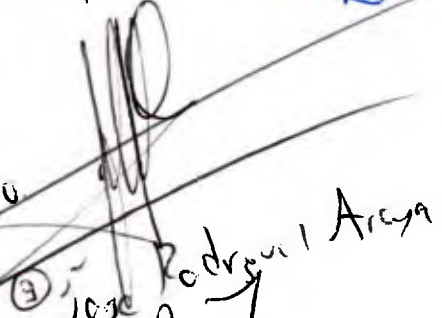
④  Otto GUEVARA GUTIERREZ

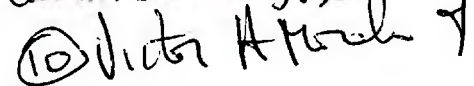
⑤  Luis Vargas Castro

⑥  Rafael Ortiz Ferriz

⑦  Natalia Diaz Quintana

⑧  Jose Luis Cordero

⑨  Jose Rodriguez Araya

⑩  Victor A. Morales